



HIPERVÍNCULO AL PERFIL Y/O REQUERIMIENTO DEL PUESTO O CARGO

| | |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ESCALA DE GESTIÓN | MANDO DE COORDINACIÓN /ESPECIALIDAD EN UN RAMO (de conformidad a los niveles jerárquicos establecidos para la estructura organizacional) ¹ . |
| DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA ESCALA OCUPACIONAL | Define políticas departamentales y planes a corto plazo; asimismo, coordina y supervisa el cumplimiento de metas o resultados inmediatos y el desarrollo de operaciones del departamento a su cargo, bajo la conducción general de su jefe inmediato y en consulta con otros jefes departamentales, además de sujetarse a las disposiciones jurídicas en la materia, políticas de rama y programa operativo anual. Se requiere capacidad intelectual para analizar y proponer soluciones a la gestión procedimental y de gestión de la unidad departamental y de su equipo de trabajo. La mayoría de ocupaciones de éste grupo requieren competencias de cuarto grado. |
| DESCRIPCIÓN DE COMPETENCIA | El cuarto grado que corresponde a la educación superior y posterior al bachillerato, abarca 4 años o más y da acceso a un grado universitario o a un grado superior. |
| HABILIDADES PSICOSOCIALES | Trabajo a detalle, organizado, perseverante, activo, liderazgo, necesidad de pertenencia. |
| EDAD MÍNIMA SUGERIDA (BAJA) | 25 años en adelante |
| EDAD MÍNIMA SUGERIDA (ALTA) | 28 o 30 en adelante |

Todo lo especificado en éste perfil constituye una serie de características personales mínimas a cubrir por el ocupante y a manera de recomendación técnica. Sin perjuicio de la facultad conferida al Presidente Municipal para nombrar a los servidores públicos, cuya designación no sea competencia exclusiva del Cabildo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 70, fracción VI, cuyo texto indica:

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VI. Nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, garantizando que las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Aunado a ello los funcionarios públicos municipales tienen la obligación de asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, tendientes a certificarlos en el ramo o función a desempeñar y de que se cuente con los conocimientos y habilidades necesarias para su cumplimiento, el anterior se encuentra establecido en el artículo 107 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

¹ Niveles Jerárquicos señalados en el apartado 2.4 del Manual General de Organización.